

## **La Educación Permanente de Jóvenes y Adultas/os en San Luis: un estudio de las principales políticas públicas a partir de la nueva Ley Nacional de Educación N° 26.206**

**María Noelia Gómez<sup>3</sup>**

Recibido: 4/05/2021

Aceptado: 31/05/2021

### **Resumen**

En este artículo se presentan los resultados de uno de los objetivos específicos de la Tesis de Maestría en Sociedad e Instituciones (FCEJS) denominada “*Políticas públicas para la Educación Permanente de Jóvenes y Adultas/os (EPJA) nivel secundario en San Luis desde 2006 a la actualidad y los sentidos que las/os sujetos le atribuyen a la experiencia*”.

El análisis documental realizado de las principales legislaciones nacionales y provinciales emitidas desde la sanción de la Ley Nacional de Educación N° 26.206 permitió comprender el curso de las políticas para la modalidad, identificando continuidades y discontinuidades en el proceso, así como deudas y desafíos aún pendientes para un campo que toma cada vez más relevancia y que en la provincia de San Luis adquiere algunos matices particulares.

Advertimos que, si bien la LEN marca un punto de inflexión para la EPJA respecto a las políticas educativas de los '90, la presencia de principios aún neoliberales habilita

---

<sup>3</sup> Magíster en Sociedad e Instituciones (FCEJS, UNSL). Licenciada y Profesora en Ciencias de la Educación (FCH, UNSL). Docente e investigadora de la FCH, UNSL.

Email: [gomez.noelia9@gmail.com](mailto:gomez.noelia9@gmail.com)

la creación de políticas focalizadas, de corte compensatorio y residual, tanto en el plano nacional como provincial.

En San Luis, las normativas posteriores al 2006 dan cuenta también de cierta ambigüedad del rol del Estado provincial en materia educativa. Pudimos advertir que las normativas provinciales que plantean mayores consonancias con lo planteado por la Nación fueron aquellas que regulan la EPJA en tanto política pública universal, materializada en la forma “escuela” (CENS o Escuelas para Jóvenes). Por su parte, los planes provinciales de terminalidad educativa analizados, son políticas focalizadas en las que posee un fuerte peso la educación digital y personalizada.

**Palabras clave:** políticas - jóvenes - adultas/os - educación permanente

### **Permanent Education for Young People and Adults in San Luis: a study of the main public policies based on the new National Education Law N° 26.206**

#### **Abstract**

This article presents the results of one of the specific objectives of the Master's Thesis in Society and Institutions (FCEJS) called “Public Policies for Permanent Education of Youth and Adults (EPJA) secondary level in San Luis from 2006 to the actuality and the meanings that the subjects attribute to the experience”.

The documentary analysis carried out of the main national and provincial laws issued since the enactment of the National Education Law No. 26,206 allowed us to understand the course of the policies for the modality, identifying continuities and discontinuities in the process, as well as debts and challenges still pending for a field that is becoming more and more relevant and that in the province of San Luis acquires some particular nuances.

We note that, although the LEN marks a turning point for the EPJA with respect to the educational policies of the 1990s, the presence of still neoliberal principles enables the

creation of focused, compensatory and residual policies, both at the national level and at the national level. provincial.

In San Luis, the regulations after 2006 also reveal a certain ambiguity in the role of the provincial State in educational matters. We were able to see that the provincial regulations that are most in line with what is proposed by the Nation were those that regulate the EPJA as a universal public policy, materialized in the form of "school" (CENS or Schools for Young People). For their part, the provincial plans for educational completion analyzed are focused policies in which digital and personalized education has a strong weight.

**Key words:** policies - youth - adults - permanent education

## **1. Consideraciones introductorias**

El presente artículo se desprende de la tesis *“Políticas públicas para la Educación Permanente de Jóvenes y Adultas/os (EPJA) nivel secundario en San Luis desde 2006 a la actualidad y los sentidos que las/os sujetos le atribuyen a la experiencia”*, aprobada en mayo de 2020 para optar al grado de Magíster en Sociedad e Instituciones (Facultad de Ciencias Económicas Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de San Luis). El objeto de estudio fue abordado en tres dimensiones: por un lado, la de las políticas públicas que se han desarrollado para la modalidad desde la sanción de la actual Ley Nacional de Educación N° 26.206 (en adelante, LEN) del año 2006 hasta la actualidad, pasando por el plano de las políticas materializadas concretamente en instituciones para, finalmente, recuperar la dimensión de los sentidos que las/os sujetos le atribuyen a la experiencia de cursar sus estudios secundarios en la modalidad.

Hacer foco en la Educación Permanente de Jóvenes y Adultas/os (en adelante, EPJA) en un contexto de profundas transformaciones sociales, políticas y económicas de corte neoliberal nos enfrentó a múltiples desafíos.

Por un lado, nos desafió a reconstruir el derrotero de las políticas públicas para una modalidad que históricamente, la mayoría de las veces, no fue prioritaria para los gobiernos de turno. Esta reconstrucción no se redujo a una tarea meramente cronológica, sino que analizamos los marcos legales desde una mirada situada, poniendo foco en los discursos que desde las principales normativas se fueron emitiendo acerca de las finalidades de la EPJA, las/os destinatarias/os, las instituciones que la imparten, todo ello en particulares condiciones de posibilidad que en cada época histórica fueron haciendo posible o no, algunas transformaciones para la modalidad.

Nos encontramos con la heterogeneidad y diversidad de documentos oficiales, leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas que, tanto a nivel nacional como provincial, se fueron emitiendo para la implementación de políticas para la EPJA. Todo esto configura un campo en donde se advierten muchas veces contradicciones, superposiciones, ausencias y/o ambigüedades, que nos obligan a desanudar el complejo dispositivo de las políticas públicas en un contexto de cambios y vaivenes que afectan la modalidad. Asimismo, este vasto y heterogéneo corpus documental nos habla de la importancia que vuelve a tomar la EPJA a nivel nacional, a partir de la sanción de la LEN, posicionándose con fuerza nuevamente en la agenda pública, en los debates en instancias gubernamentales y académicas.

El otro desafío de nuestra investigación, fue entramar este marco legal con las voces de las/os sujetos destinatarias/os de aquellas políticas públicas. Con esto buscamos contrastar, nutrir y/o complementar la letra - muchas veces muerta - de las leyes, con el relato de las experiencias de estudiantes de nivel secundario de la modalidad EPJA en la provincia de San Luis. Este último plano de análisis no es incluido en esta producción para respetar las pautas de extensión del artículo, pero puede ser consultado en la tesis y en una posterior publicación que se desprende de ella, disponible en Argonautas (Vol. 10, Nº 14, 2020), en donde se analizan los sentidos que las/os estudiantes le otorgan a la experiencia de transitar y/o de culminar sus estudios en la modalidad (Gómez, 2020).

## **2. Acerca del problema de investigación que delimitamos**

En los últimos años en Argentina y en la región, la EPJA ha vuelto a ocupar las agendas de gobierno al momento de pensar políticas educativas para la modalidad, así como también ha formado parte de las discusiones de especialistas en el tema, dando por resultado producciones científicas y académicas que han favorecido el desarrollo de conocimiento acerca de este campo complejo de discursos, políticas y prácticas (Finnegan, 2012). Asimismo, la EPJA ha sido históricamente atravesada por transformaciones que, algunas veces, la han colocado en lugares de invisibilización y otras, en posiciones de mayor importancia y valoración dentro del sistema educativo. A diferencia de otros países de la región, en Argentina la educación de adultas/os ha estado casi siempre integrada al sistema educativo oficial y ha presentado una mayor demanda en el nivel secundario (Acín, 2013). No obstante, estos avances y aun cuando San Luis fue el escenario en donde se inauguró en 1826 en San Francisco del Monte de Oro la primera escuela de adultas/os del país, advertimos escasos estudios sobre el tema en el contexto local.

En estos últimos años, la EPJA en San Luis ha ido transformándose y emergen programas y planes de terminalidad educativa provinciales (como el Plan de Inclusión Educativa, en adelante PIE) así como nuevos diseños curriculares para la modalidad, que generan nuevas preguntas y discusiones en torno a la temática. Estos planes y programas conviven aún hoy con las escuelas secundarias nocturnas de antaño, que también tuvieron sus propias transformaciones a partir de la LEN.

Es este escenario complejo y contradictorio y las vacancias detectadas, lo que nos motivó a realizar el estudio, buscando indagar, a nivel nacional, las políticas públicas más amplias y, en particular, las provinciales, ya que configuran la urdimbre donde se tejieron las características distintivas de la modalidad. Tomamos el año 2006 para hacer el recorte temporal de nuestra investigación, ya que fue el año en el que se sancionó la actual LEN que introdujo en su Capítulo IX a la EPJA como modalidad del sistema educativo.

Cabe señalar la importancia de seguir contribuyendo con investigaciones en nuestro contexto local que inviten a pensar si estas políticas públicas efectivamente han posibilitado que las/os destinatarias/os construyan un proyecto de vida y se vean reconocidas/os plenamente en sus derechos. Es el estudio de los efectos que tienen las políticas públicas en las/os sujetos, adoptamos la perspectiva de Oszlak (1980),

para quien “el proceso de materialización de la política afecta a actores de la sociedad civil cuyo comportamiento condiciona, a su vez, la naturaleza y los alcances de la acción en los diferentes niveles de implementación” (Oszlak, 1980: 9).

Reconociendo que los marcos normativos son solo una parte del proceso de desarrollo de las políticas públicas, en nuestro estudio indagamos también los sentidos que las/os sujetos construyen como destinatarias/os de las políticas concretadas en instituciones particulares de la ciudad de San Luis. Entendemos que esta problemática fue el puntapié inicial para comenzar a abrir nuevos caminos en la investigación de la EPJA en el contexto local cercano o profundizar los que ya existen y contribuir al crecimiento del campo, tanto a nivel académico como en la dimensión política de la toma de decisiones para la modalidad en la provincia.

### **3. Algunos resultados en torno al análisis de las normativas para la EPJA desde el 2006 a la actualidad**

Las normativas operan como horizontes discursivos a partir de los cuales se orientan prácticas que, más cercanas o más lejanas a la letra de la legislación, dan cuenta de las formas concretas en que se materializan las políticas públicas en un contexto histórico particular. En los documentos normativos “se plasma el pronunciamiento del Estado en sus distintas escalas acerca del tema en estudio” (Acín, 2013: 98).

Basándonos en los discursos de las normativas, analizamos las políticas públicas de la EPJA nivel secundario - plano nacional y provincial - reconociendo lo expresado en los documentos respecto de: la **denominación** de la modalidad, las **finalidades y/o propósitos** que persigue, las **instituciones** donde se imparte, la organización **témporo-espacial** que asume, las características de las/os **destinatarias/os** y la de los **responsables** de los procesos de enseñanza-aprendizaje, las **metodologías**, los sistemas de **evaluación** y **acreditación** y los **recursos** materiales/financieros que se destinan.

Analizamos y organizamos los documentos seleccionados por su nivel jurisdiccional y, al mismo tiempo, cronológicamente; intentando comprender el proceso de implementación de estas políticas. De este modo, buscamos reconocer tanto las

regularidades en los discursos oficiales estatales así como las características más específicas que asumen estas políticas públicas particularmente en San Luis; yendo de las leyes más generales a las legislaciones intermedias y reglamentaciones específicas implementadas tanto en la provincia como en el país.

En este artículo compartimos una apretada síntesis de los resultados construidos a partir del análisis de las mencionadas legislaciones, lo que nos permitió dar respuesta al primer objetivo específico de la tesis: **“comprender y conocer las políticas públicas para la EPJA a nivel nacional como provincial desde 2006 a la actualidad”**. Si bien todo el corpus documental está disponible en el Anexo de la tesis elaborada, en esta oportunidad referiremos a las legislaciones de mayor preponderancia para la modalidad en San Luis, no sólo por su valor simbólico sino por los efectos que produjeron sus concreciones en instituciones puntuales y que fueron imprimiendo a la EPJA señas específicas de identidad y transformaciones impensadas hasta entonces.

### **3.1 La EPJA en la Ley Nacional de Educación N° 26.206: un marco normativo general para la modalidad**

En el Capítulo IX de la LEN N° 26.206 se aborda específicamente la modalidad que aquí nos ocupa: la “Educación Permanente de Jóvenes y Adultos”, la cual es definida en el Artículo N° 46 como aquella educación destinada a “garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista por la presente ley, a quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente, y a brindar posibilidades de educación a lo largo de toda la vida” (LEN N° 26.206, 2006: 10).

La denominación de la modalidad ya da cuenta de algunas concepciones en el modo de entender la EPJA, sobre todo al incorporarse el término de “permanente” y a las/os sujetos “jóvenes y adultas/os”. La EPJA es considerada por primera vez como parte de la educación permanente en la III Conferencia Internacional de Educación de Adultos, celebrada en Tokio en 1972. En ella se hace referencia a la necesidad de democratizar la educación, abriendo posibilidades de educación a lo largo de toda la vida y traspasando tiempos y espacios formales para incluir actividades, propuestas y

experiencias en  mbitos no formales (Berthet, 2013). Posteriormente, la educaci n de adultas/os es definida en la XIX Conferencia General de la Unesco realizada en el a o 1976, en Nairobi, desde la perspectiva de la educaci n permanente “como proyecto que abarca todas las dimensiones de la vida, todas las ramas del saber y todos los conocimientos pr cticos que contribuyan al desarrollo de la personalidad” (Berthet, 2013: 108).

Debemos se alar adem s, que la noci n de educaci n permanente emerge con fuerza alrededor de los ‘60, en un contexto en donde ya hab a sido denunciada por Coombs la crisis de la educaci n y enunciado por primera vez el t rmino educaci n no formal. Desde entonces se comienza a pensar a la educaci n como un fen meno que no puede ser reducido s lo al espacio escolar. Creemos que esto no deber a conducir a la desresponsabilizaci n del Estado, en garantizar el derecho a la educaci n a lo largo de toda la vida a todos sus habitantes, aunque muchas veces se ha empleado para ello. Se alan Sirvent y su equipo de investigaci n que es necesario asumir una:

*Perspectiva renovada de la Educaci n Permanente que reconoce a la educaci n como una necesidad y un derecho de los grupos sociales y de los individuos a lo largo de toda la vida. La educaci n permanente supone una pol tica de Estado global y no meros agregados parciales (Sirvent, Toubes, Llosa & Topasso, 2006: 3).*

De este modo y desde estas concepciones, se ampl an y diversifican para la modalidad los tiempos, los espacios, los contenidos, las/os destinatarias/os y las instituciones; superando la reducci n de la educaci n de j venes y adultos s lo a espacios escolares y abriendo el juego a otras experiencias m s all  de la escuela.

Posteriormente, en los ‘90, se incluyen en las Conferencias Internacionales y, particularmente en nuestro pa s en la Ley Federal de Educaci n N  24.195 (en adelante, LFE), a la poblaci n joven como parte del p blico que atiende la EPJA. Ya no se habla m s de una “educaci n de adultos”, debido a la creciente cantidad de adolescentes y/o j venes que llegan a la modalidad producto del fracaso de los



sistemas escolares en albergarlas/os y sostenerlas/os, sobre todo a los provenientes de sectores populares.

Es posible advertir en la definici n de la EPJA en la LEN tres grandes objetivos: la terminalidad de la educaci n obligatoria, la alfabetizaci n y la educaci n a lo largo de toda la vida. Es llamativa y problem tica la no menci n a la posibilidad de continuidad con los estudios superiores, que s  se encuentra entre los prop sitos del nivel secundario com n, en la misma Ley. La modalidad EPJA se presenta as  fuertemente vinculada a la alfabetizaci n y a la terminalidad de los niveles de escolaridad obligatoria, dejando sentado, quiz s impl citamente, que depender  de cada qu n la posibilidad con ello de continuar form ndose a lo largo de toda la vida o transitando otros niveles educativos a futuro. En el Art culo N  47 del Cap tulo IX se dice expresamente que la EPJA se vincula espec ficamente con el mundo de la producci n y el trabajo, dando cuenta con ello de la omisi n a la posibilidad de que quienes terminen la escuela en la modalidad avizoren como un proyecto de vida posible seguir con los estudios superiores.

Entre los objetivos que plantea la LEN para la modalidad podemos advertir miradas renovadas acerca de los fen menos educativos que encierra la EPJA y el esfuerzo por superar algunas de sus se as de identidad originarias. De ser una educaci n, en sus or genes, reducida s lo a la ense anza elemental de las primeras letras y el c culo; con un fuerte componente moralizante, es entendida ahora como una modalidad que debe atender a nuevas demandas, teniendo en cuenta el enfoque de g nero e intercultural biling e, por ejemplo. Una educaci n que no s lo prepara para la inserci n laboral, sino que habilita para el acceso y el goce de bienes culturalmente valiosos, el ejercicio de una ciudadan a comprometida, el uso cr tico de las nuevas tecnolog as de la comunicaci n y la informaci n y el posicionamiento activo de las/os sujetos de la EPJA, en tanto part cipes y hacedoras/es de la cultura, tal como lo expresa el mencionado cap tulo de la LEN.

Hay una mirada renovada sobre las/os sujetos de la EPJA y una apuesta por ayudar, desde la educaci n a distancia, las TIC's o las propuestas en zonas rurales, a que las/os j venes y adultas/os de hoy se sostengan en sus trayectorias educativas y puedan ser vistos en sus particularidades y ya no desde una idea de un "sujeto escolar" abstracto.

Estos pronunciamientos del Estado implican un avance al haber incluido a la EPJA como una modalidad parte del sistema educativo nacional, a diferencia de la LFE N  24.195 que la dejaba por fuera del mismo en la condici n de “R gimen Especial”. Al ser una modalidad dentro de un sistema y regulada por una Ley nacional, se convierte en una pol tica basada en principios de universalidad. Asimismo la LEN no le confiere s lo un car cter remedial o compensatorio para quienes no hayan concluido la escolaridad obligatoria en tiempo y forma, sino que la presenta como una educaci n que debe brindar oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida, dado su car cter de “permanente”.

Sin embargo, hay omisiones o grandes espacios vac os en relaci n a la formaci n de formadoras/es de j venes y adultas/os, los tipos de instituciones que impartir n la modalidad, los contenidos que brinda y, como dijimos anteriormente, la articulaci n con el nivel superior. Por  ltimo, import  tambi n a los fines de nuestro estudio, traer al an lisis lo que propone el Art culo N  138 de la LEN. En  l se expresa que:

*El Ministerio de Educaci n, Ciencia y Tecnolog a, de acuerdo con el Consejo Federal de Educaci n, dise nara programas a t rmino destinados a garantizar la erradicaci n del analfabetismo y el cumplimiento de la educaci n obligatoria prescripta en el art culo 16 de la presente ley, para la poblaci n mayor de DIECIOCHO (18) a os de edad que no la haya alcanzado a la fecha de la promulgaci n de la presente ley. Dicho programa contar  con servicios educativos presenciales y a distancia, integrando un sistema de becas para j venes y adultos, y provisi n gratuita de materiales de aprendizaje, que asegure la calidad educativa, as  como la permanencia y egreso de los/as participantes (LEN N  26.206, 2006: 30).*

En este enunciado observamos la presencia de pol ticas focalizadas para sectores desfavorecidos, fundamentadas m s en el enfoque de la equidad que en el de la igualdad (Barco, 2008) y, que plantean una visi n “residual” de la pol tica social justificadas por el vasto material producido por los organismos internacionales y las

agencias de asistencia técnica y crediticia que hablan de “grupos vulnerables” o de “alto riesgo” (Lo Vuolo, 1998).

En este artículo se amparan los Programas de Alfabetización y los Planes y Programas de Terminalidad Educativa, siendo estos últimos los que analizaremos puntualmente en esta oportunidad a nivel provincial.

Posterior a la sanción de la LEN se emitieron numerosos documentos del Consejo Federal de Educación que operaron con fuerza de Ley y que plantearon para la modalidad directrices - inexistentes hasta entonces - en cuanto a su organización curricular, institucional, pedagógica y política. Aún con baches y ambigüedades, esos fueron los documentos que de primera mano sirvieron para orientar la política educativa provincial y que San Luis emita sus propias normativas para la EPJA después de la sanción de la nueva LEN. Si bien en muchas leyes provinciales se reproduce casi en su totalidad lo definido por nación para organizar la modalidad en el territorio local, San Luis imprimió matices particulares a la EPJA que recuperamos en los apartados siguientes.

### **3.2 Las políticas educativas para la EPJA en San Luis a partir de la nueva LEN**

Una vez sancionada la LEN, San Luis define en el año 2009, los “Lineamientos y Criterios para la organización de la EPJA de nivel primario y secundario”, por medio de la Resolución N° 232. Esta primera normativa provincial que hallamos posterior al año 2006, contiene orientaciones políticas y legales para la modalidad, plantea objetivos y líneas de acción, define destinatarios/os y criterios para la organización curricular e institucional que nos permitieron reconstruir las características principales que asumió la política educativa para la EPJA en la provincia de San Luis después de las normativas principales emitidas en el plano nacional.

En el documento se expresa la preocupación del Estado provincial por la calidad de vida, la inclusión, la justicia social y la equidad e igualdad de oportunidades de toda la población. Se pretende con este proyecto “transformar las desventajas iniciales en oportunidades y dar un salto cualitativo, abriendo el panorama a la creatividad y a la innovación pedagógica, didáctica e institucional” (Res. N° 232/2009,

p. 5). Tal como vimos en el caso de la normativa nacional, los discursos oficiales que incorporan en un mismo enunciado términos como igualdad y equidad a la par, plantean - al menos en un plano discursivo - concepciones ambiguas y muchas veces contradictorias que conducen en la práctica a modos de proceder muy disímiles si son guiados por la igualdad o por la equidad. Transformar las “desventajas iniciales” de la población que asiste a la EPJA en “oportunidades” conlleva a pensar que quién esté en situaciones de mayor desventaja y desigualdad, transitará la modalidad con mayores dificultades y obstáculos que quienes en el punto de partida presenten mayores facilitadores. La equidad, que implica dar a cada quién según se merece, plantea una política que conlleva a la competencia, a reforzar las desigualdades de base y a habilitar circuitos diferenciados de educación según las condiciones iniciales de las/os sujetos y, como consecuencia, diferentes puntos de llegada.

En la Resolución la EPJA es concebida como “un derecho, una herramienta y una responsabilidad compartida entre el Estado y la sociedad” (Res. N° 232, 2009: 6). Nuevamente, en cuanto al rol del Estado, observamos la tendencia a compartir responsabilidades con la sociedad civil; provocando un corrimiento en su rol de principal garante del derecho a la educación tal como lo señalamos en la LEN.

Respecto a las/os destinatarias/os, son caracterizadas/os como sujetos de derecho, con trayectorias educativas interrumpidas por diversas situaciones de desigualdad y vulnerabilidad social y económica que los llevaron a abandonar sus estudios. Hay una caracterización y justificación específica a la inclusión en la modalidad a las personas de 16 años, que son definidas como “adolescentes”, con características propias de esta etapa de la vida que implica no desconocer, más allá de la edad cronológica, su circunstancia vital. Es interesante en este punto el planteo de una especial atención a esta generación, siendo el Estado el garante de sus posibilidades educativas y por tanto la EPJA una responsabilidad pública y una herramienta de transformación de la sociedad.

La mirada puesta en el sujeto de la escuela secundaria, en las adolescencias y juventudes más que en el “alumno” abstracto de la escuela de la modernidad, tiene que ver además con un fuerte cambio de paradigma acaecido después de la masificación del secundario en los años '50 y el surgimiento de un modelo educativo centrado en las particularidades de estas etapas de la vida, que advirtió que la escuela

“no puede dejar a la infancia y a la juventud fuera de sus muros para interesarse solamente en los alumnos” (Dubet y Martuccelli, 1998: 54).

En este punto debemos también señalar que esta particular atención a las “adolescencias” y su diferenciación respecto a las “juventudes” y “adulteces” que atiende la EPJA, es una distinción que hallamos en la normativa de la provincia de San Luis y que resulta muy valiosa a la hora de entender al público de la EPJA como un colectivo no homogéneo y de pensar propuestas y formatos institucionales adecuados a cada etapa de la vida. Tal como lo hace posteriormente con el Decreto N° 1953 del año 2013, San Luis crea las “Escuelas para Jóvenes” destinadas a adolescentes, quedando así diferenciadas de las escuelas o centros educativos de adultas/os, que reciben a la población de 18 años o más.

De este modo queda diferenciado en San Luis - a diferencia del resto del país - un secundario de 4 años de duración para jóvenes de 16 años y otro de 3 años para mayores de 18. Estos dos años que separan uno y otro límite etario no hablan solamente de aspectos cronológicos para la organización de la propuesta formativa, sino que además creemos encierran de manera subyacente algunas concepciones. El secundario de mayor duración y de carácter presencial para estudiantes de la EPJA de menor edad parece ser el formato más adecuado para una población que quizás transitó el nivel secundario con mayor frecuencia y cercanía a su ingreso a la modalidad y que tal vez la escuela secundaria “común” no fue capaz de sostener y dialogar con la cultura juvenil que portan y no pudo retenerlas/os en sus aulas. Estudiantes más cercanos a un modelo escolar tradicional y de menor edad parecen ser el público, en esta normativa, que mejor se adaptaría a una propuesta más larga en duración y de carácter presencial.

Por otro lado, para quienes tienen más de 18 años - límite etario que en nuestro país marca al menos simbólicamente y desde un plano cronológico/jurídico el ingreso a la vida adulta - el secundario que se plantea puede ser semi-presencial y de menor duración. En este planteo quizás subyace la idea de considerar que las personas mayores de 18 años ya han ingresado al mundo laboral, son padres, madres o sostén de familia y, en las edades más avanzadas, quedó muy atrás su paso por la escuela.

La figura de la/el tutora/or es la que trae la normativa cuando refiere a las/os responsables de los procesos de enseñanza-aprendizaje, docentes que no tienen solamente a cargo la tarea de estudiar y brindar contenidos de una materia específica sino que además se suman tareas de contención, seguimiento, acompañamiento, propias de esta modalidad educativa y, en general, propias de las nuevas funciones que las escuelas secundarias comenzaron a cumplir después de la caída simbólica de la escuela republicana de la modernidad (Dubet y Martuccelli, 1998).

Tras el análisis de la Res. N° 232/2009, pudimos advertir que, por un lado se plantea el fortalecimiento de la modalidad por parte del Estado provincial, lo cual da cuenta de la prioridad en términos de políticas que le otorga la provincia a la modalidad. Pero por otro lado, las nociones de participación de entidades privadas, de auto-aprendizaje e innovación dan cuenta de conceptos propios de la lógica neoliberal que aún están presentes en esta norma. Estas concepciones aparecen con frecuencia en la normativa provincial, con diferentes denominaciones, pero remitiendo siempre a la idea de la responsabilidad individual de las/os sujetos de conducir su propio aprendizaje. Posición que no sólo cercena el derecho a la educación entendido como derecho social, colectivo, común, sino que además habilita al corrimiento del Estado en ser su principal garante y a la prescindencia de la figura de la/el docente como actor fundamental en los procesos de aprendizaje y enseñanza.

### **3.3 Las Escuelas para Jóvenes: una particularidad del contexto de San Luis**

A partir del año 2013, a través del Decreto N° 1953, se crean en San Luis las “Escuelas para Jóvenes”, para recibir población de entre 15 y 18 años que desee comenzar y/o culminar el nivel secundario. En los considerandos del Decreto se encuentran los fundamentos que justifican la creación de estas escuelas, centralmente basados en la condición de heterogeneidad y de vulnerabilidad en la que transitan su escolaridad las poblaciones jóvenes. De allí la necesidad de diseñar propuestas que atiendan a las características y necesidades de la población joven, que son muy distintas a las del mundo adulto, concepciones que acentúan una línea de continuidad con las argumentaciones analizadas en la Resolución del año 2009.

Las condiciones que afectan sobremanera a las/os jóvenes y provocan el abandono o interrupción de los estudios son la base de esta política educativa que propone un diseño específico para la movilidad, acceso, permanencia y promoción de las/os jóvenes en la educación secundaria.

En el decreto se expresa además la necesidad de pensar una escuela para jóvenes que “enriquezca los procesos de aprendizaje de los estudiantes, especialmente los que provienen de sectores más vulnerables y de los que hayan demostrado fracaso en sus trayectorias escolares y presentan sobreedad” (Dec. N° 1953, 2013: 1).

Asimismo se tendrán en cuenta las condiciones de jóvenes trabajadora/es, madres, padres, repitentes y migrantes. Las/os nuevas/os sujetos de la EPJA, que distan del ideal de alumna/o y constreñidas/os únicamente al ámbito de lo escolar, conforman en la actualidad un colectivo complejo y heterogéneo acerca del cual esta normativa parece hacerse eco y elabora una propuesta lo más ajustada posible a sus características y necesidades.

En los aspectos de las metodologías, se propone en esta nueva política que la propuesta pedagógica “adquiera diferentes formatos tales como: seminarios, talleres, conferencias, proyectos colaborativos, cátedras compartidas, estudios de casos, ateneos, foros virtuales, comunidades de aprendizaje” (Dec. N° 1953, 2013: 1).

La propuesta curricular incluye dos ejes: el de la formación básica denominado “El sujeto y la participación ciudadana” y el de formación específica “Formación para la vida y el trabajo”, y un tercer eje transversal - que no había estado presente en las anteriores políticas educativas provinciales para la EPJA hasta aquí analizadas - que es el de “Educación Sexual Integral”, problemática que da cuenta de la elaboración de esta nueva política atenta a los temas que por la época penetraron las agendas de gobierno.

Finalmente, en los Anexos I, II y III del Decreto se exponen las cajas curriculares para las tres orientaciones “Economía y administración”, “Ciencias Sociales” y “Educación Física”. Este decreto sigue vigente hasta el 2019, año en el que se conformó una Comisión Jurisdiccional para revisar y elaborar un nuevo diseño curricular provincial para la educación de jóvenes, proceso que aún no ha concluido.

Actualmente la provincia sostiene esta organización institucional de la EPJA: escuelas secundarias para adultas/os, con un nuevo Diseño Curricular realizado y sancionado en 2019 (Res. N°002/2019) y las escuelas secundarias para jóvenes.

#### **4. Los planes de terminalidad educativa en San Luis: políticas focalizadas fundadas en la nueva LEN**

##### **4.1 El Plan 20/30 en San Luis**

Durante la gobernación de Claudio Poggi, por medio del decreto N° 1723-ME-2013, se crea el “Plan 20/30”, un plan de terminalidad educativa para quienes no hayan concluido o realizado el nivel secundario en tiempo y forma. Esta política, en tanto plan de terminalidad educativa especialmente dirigido a un sector delimitado de población, podría ubicarse en un tipo de política focalizada, que según Satriano (2006):

*Se aplica en casos que requieran complementar y corregir los déficits de políticas sociales o públicas, y permite lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos. Para esto se necesita de una previa identificación de la población, contando con una adecuada estructura de monitoreo y control de la intervención política. Aunque esto no excluye al clientelismo político que siempre intercede en los programas sociales como una modalidad que remarca la situación de desigualdad de base (Satriano, 2006: 68).*

Asimismo, es una política amparada en el Art. N° 138 de la LEN N° 26.206 que, como vimos anteriormente, habilita al Estado nacional y las jurisdicciones a crear programas a término para asegurar la terminalidad educativa a jóvenes y adultas/os que no la hayan concluido en tiempo y forma.

En los considerandos del decreto, el texto cita estudios de CEPAL y de UNESCO, destacando la importancia de la conclusión del secundario para una mejor



inserción laboral. La presencia de organismos internacionales como referentes y fuentes, no sólo de argumentos político pedagógicos de la propuesta sino quizás, de financiamiento de los programas; también son expresión del carácter de focalización que asumen las políticas tras la implantación del modelo neoliberal en nuestro país y, particularmente en las analizadas en San Luis. En este modelo de políticas, la privatización y la desresponsabilización del Estado para descentralizar la educación y pasar las decisiones a manos de entidades privadas o no estatales, son signos de este nuevo modo de hacer y definir políticas públicas que, aun entrando en los 2000, presentan líneas de continuidad con la época de los '90.

En el Decreto del Plan 20/30 se aboga por invertir en programas de terminalidad del nivel secundario ya que se considera que ello llevará al incremento de los salarios en la futura vida laboral. Se plantea el aprendizaje por competencias y una educación inclusiva y de calidad para que las/os jóvenes puedan insertarse mejor en el mundo del trabajo. El paradigma que subyace en estos discursos es la fe en el progreso económico tras la inversión en educación, postulados del enfoque del capital humano en donde se plantea linealmente que la educación es la principal fuente de crecimiento económico de los países (Torres, 1995).

Las/os destinatarias/os del Plan deben tener entre 20 y 30 años de edad, requisito fundamental para inscribirse en él, tanto para completar o para comenzar y concluir el secundario. El decreto expresa que dicha franja etaria "constituye una fructífera etapa de la vida, tanto en lo personal como en lo laboral" (Dec. N° 1423, 2013: 2), por tanto los gobiernos deben invertir en ella para la mejora de su condición social.

Quienes accedían al Plan cobraban una beca supeditada al avance académico requerido por el Programa de Estudios de cada nivel. La evaluación y aprobación de materias ligada al pago de un incentivo económico, supuso para muchas/os estudiantes aprobar para cobrar y, por tanto, la motivación hacia el aprendizaje sea extrínseca, en términos de premios materiales al mérito y al esfuerzo personal.

Se menciona que la metodología del Plan, será la educación digital y personalizada. El Plan funcionará en las sedes de las Escuelas Públicas Digitales (en adelante, EPD) o en las escuelas públicas de gestión estatal. No hay mención a la

figura docente, as  como tampoco se menciona el plan de estudios, contenidos, evaluaci n y dem s detalles de funcionamiento e implementaci n de la propuesta.

La Universidad de La Punta (en adelante, ULP) y el gobierno son nombrados como entes de control acad mico del programa y de la propuesta pedag gica, y para la fiscalizaci n de t tulos a emitir.

Posteriormente la ULP emite la resoluci n N 2120004-ULP-2014, por medio de la cual se puntualiza el Reglamento y la Estructura Curricular del Plan 20/30. El Reglamento avanza en la descripci n del desarrollo de las clases, que se desarrollar n bajo el sistema de las EPD (personalizado, modular, no graduado) (Art. 20, Op. Cit.). El contenido del Plan ser  elaborado por especialistas de la ULP (Art. 21, Op. Cit.), las/os estudiantes contar n con “el apoyo de un facilitador, y dispondr n de tutores pedag gicos por  rea de especialidad con los que podr n contactarse cuando lo estimen necesario” (Res. N 2120004-ULP- 2014: 6). Asimismo, y siguiendo la l nea de la educaci n personalizada, las/os estudiantes ir n avanzando “de acuerdo a sus posibilidades e intereses” (Art. 23, Op. Cit.). Los contenidos elaborados por especialistas, en soporte digital y ya cerrados para quienes deben “monitorear” que sean aprendidos encierra toda una concepci n del trabajo docente como mera tarea t cnica y de reproducci n de contenidos, ubicando a las/os docentes en un papel en el que nada o muy poco pueden hacer respecto a la selecci n, organizaci n, transposici n y evaluaci n de los contenidos. Que cada estudiante avance “de acuerdo a sus posibilidades” vuelve a poner de manifiesto la defensa, desde el gobierno provincial, de la educaci n personalizada y con ello en la base la noci n de equidad que implica “dar a cada qu n lo que se merece” o lo que est  a su alcance recibir; reproduciendo as  las desigualdades entre lo/as estudiantes.

En los  ltimos apartados de la resoluci n se aborda la cuesti n de la convivencia y comportamiento de las/os estudiantes del Plan 20/30. El articulado manifiesta que perder n su condici n de regularidad aquellas/os que incurran en faltas graves tales como consumo de sustancias psicoactivas, sustracci n o da o de bienes del Plan o de las escuelas donde se implementa, agresiones a compa eras/os y/o tutora/es, portaci n de armas o elementos contundentes (Art. 44, Op. Cit.). El r gimen de convivencia elaborado de este modo desde un nivel central, sin participaci n de los j venes y adultas/os que asistan a las EPD y con un fuerte contenido correctivo de

faltas, remite a la función moralizante y de control social, coherente con la de “desarrollo de la personalidad” de la escuela tradicional. Estas concepciones presentes en la normativa de las EPD remiten a la función originaria con la nace la EPJA en los orígenes del sistema educativo argentino, como aquella educación destinada a las/os “ineducados” con fines de normalizarlas/os y enderezarlas/os para que se conviertan en ciudadanas/os del incipiente Estado-Nación.

#### **4.2 El último plan de terminalidad implementado en San Luis: El Plan de Inclusión Educativa (PIE)**

En el año 2014 se crea en San Luis el “Plan de Inclusión Educativa” (en adelante, PIE), que buscó unificar bajo esta nueva política focalizada las anteriores políticas educativas, como las EPD y el Plan 20/30. Por medio de la Ley N° II-0911-2014 se crea el PIE, cuyos objetivos son:

- a) Completar los niveles de educación primaria y secundaria;*
- b) Brindar un espacio de aprendizaje innovador accesible a todos los nativos o habitantes de la provincia de San Luis;*
- c) Contener socialmente a todo ciudadano que se encuentra fuera del sistema educativo formal (Ley II-0911, 2014: 1).*

Tal como lo venimos observando, el PIE plantea una continuidad respecto al discurso de la innovación pero introduce una novedad entre uno de sus objetivos: la función de contención social otorgada a la EPJA. Si bien se había dejado entrever en las políticas educativas provinciales anteriores al PIE, en algunos supuestos que versaban sobre el “desarrollo de la personalidad”, incluir en este nuevo Plan un objetivo específico sobre la contención social reedita con fuerza la función moralizante originaria de la modalidad. En línea de continuidad con lo que planteaba la Ley N° 1420 en 1884, en esta propuesta actual para la EPJA la política pública sirve como herramienta de contención social y control de los conflictos (Offe, 1990).

Por otro lado, en la Ley se incluye - al igual que en el Plan 20/30 - la beca o incentivo económico para quienes estudien en el PIE. La numerosa cantidad de inscriptos que hubo el año de apertura del PIE también habla del grado de pobreza de la población que llegaba y la vulnerabilidad económica que la atravesaba. Esta beca educativa además es compatible con el beneficio del Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”, Seguridad Comunitaria, Plan Provincial de Pasantías y Cooperativas de Trabajo Provinciales, todas propuestas de empleo provisorio que se ofrecen desde esta jurisdicción, expresión de los efectos de las políticas económicas neoliberales y de los niveles de desigualdad existentes en la provincia.

El PIE, en tanto política pública focalizada, es uno de los tantos programas del contexto neoliberal para, por un lado, contener socialmente a un gran número de población que ha sido arrojada a la exclusión y a la vulnerabilidad social. Por otro lado, se presenta como una política residual o “parche” que ofrece esa educación que el Estado ha dejado de brindar desde las instituciones públicas preparadas para ello que han sido desmanteladas, como lo son las escuelas nocturnas y de adultas/os en la provincia de San Luis cerradas al menos en lo que a la educación primaria respecta, en la década del ‘90, en formatos que exigen menores inversiones, menores compromisos con la contratación del personal y que pueden desaparecer si cambian las gestiones de gobierno.

El PIE cerró en diciembre de 2016, y para ello se adoptaron medidas para acortar en un año el cursado todo el secundario, ya que el plan debería haber finalizado el 31 de diciembre de 2017. En aquel momento, se unificaron materias de igual o similar contenido para acelerar los tiempos. En enero de 2017 el Plan desaparece y se propone como única vía de salida para alcanzar la terminalidad educativa para las personas que estudiaban en él, las Escuelas Públicas Digitales de Adultas/os.

## **5. Algunas conclusiones provisorias**

En la búsqueda de cerrar, al menos provisoriamente nuestra indagación, para poder abrir a futuro nuevos interrogantes - quizás ahora mucho más nuevos a la luz de

una pandemia que afectó sobremanera la modalidad - nos preguntamos: ¿Qué aporta esta tesis realizada en torno a las políticas públicas para la EPJA en San Luis?

El análisis de las normativas nos permitió comprender el curso de las políticas para la modalidad tanto en el plano nacional como provincial, así como el análisis en el orden cronológico de su aparición, evidenció continuidades y discontinuidades en el proceso de la política.

En el plano nacional, la LEN marca un punto de inflexión respecto a las políticas educativas de los '90, de corte neoliberal, aunque el rol del Estado y numerosos principios presentes en la normativa denotan ambigüedades y conservan todavía concepciones de la política educativa en tiempos de mercado. Sin embargo, en la LEN la EPJA adquiere una importancia destacada y recupera su lugar de modalidad dentro del sistema educativo argentino. Esto trajo una mirada renovada respecto a la EPJA, un fortalecimiento del campo y el ingreso de cuestiones socialmente problematizadas como el género, los pueblos originarios, los contextos de encierro, el perfil de la/el educadora/or de adultas/os que no habían sido tratados en anteriores periodos. Sin embargo, la presencia de principios aún neoliberales en la LEN habilita la creación de políticas focalizadas para la EPJA, de corte compensatorio y residual.

En el plano provincial, las normativas posteriores a la sanción de la LEN dan cuenta de que aquí también se plantea ambigüedad en relación al rol del Estado provincial en materia educativa. La particular novedad que observamos desde la Res. Nº 232 del 2009 en adelante para San Luis, es la división de la EPJA en dos tipos de secundario: uno de 3 años, semipresencial, para mayores de 18 y otro de 4 años, presencial, para sujetos de 16 a 18 años. En las posteriores normativas esta división derivará en dos formatos institucionales particulares de la EPJA en San Luis: los CENS o escuelas para adultas/os y las Escuelas para Jóvenes.

Sin embargo, y por las mismas razones que en la normativa nacional, también hallamos políticas focalizadas en la provincia, que dan cuenta de la presencia de principios de fuerte carácter neoliberal en el diseño de políticas públicas para la EPJA: discursos de organismos internacionales, ideas de educación personalizada y digital, con un fuerte contenido moralizante y de control social, así como la concepción de la/el docente tutor o “gestor” de los aprendizajes, convierten a estos planes en una

expresi n m s de pol ticas que lejos de resolver los problemas estructurales de la desigualdad social, la refuerzan.

Producto de estos an lisis, arribamos a un primer punto que arroja algunas l neas de continuidad con otros estudios sobre las pol ticas educativas argentinas desde 2006 en adelante (Barco, 2008, Nosiglia, 2007, Sirvent & otras, 2006) y que tiene que ver con el rol ambiguo y contradictorio del Estado en materia educativa en este per odo hist rico. Si bien la LEN se presenta como un acontecimiento que cambia el rumbo de la educaci n argentina en general y el de la EPJA en particular, en la norma la educaci n se define como un derecho a la vez personal y social. Con ello, se evidencia la contradictoria posici n del Estado en su rol de principal garante de este derecho, por un lado, pero al mismo tiempo y por otro, en la habilitaci n a la participaci n de otros actores sociales en la educaci n. La LEN contiene todav a numerosas expresiones propias de las pol ticas neoliberales de los '90 tales como: "calidad", "servicios educativos", "equidad", "gesti n", entre otras. El Estado se plantea con un rol centralizado en las funciones de control y evaluaci n de las pol ticas y como el garante de la "unidad nacional", pero subsidiario en la medida en que comparte la responsabilidad de la educaci n con otros actores sociales, como la familia, las organizaciones de la sociedad civil, las empresas.

Un aspecto que consideramos valioso en la nueva LEN es la incorporaci n de cuestiones socialmente problematizadas en el siglo XXI y que ingresan a la agenda p blica y de gobierno, materializ ndose en esta nueva normativa. A modo de ejemplo, podemos mencionar la concepci n de la educaci n para el ejercicio de una ciudadan a efectiva en una trama de ampliaci n de derechos. Tambi n se plantea el uso responsable y cr tico de las nuevas tecnolog as, la perspectiva de g nero, la problem tica de los pueblos originarios, la "educaci n no formal", la cuesti n socioambiental, la educaci n sexual integral, entre otras. Tem ticas que junto con la propuesta de un secundario m s atento a las culturas juveniles, hacen que la LEN se haga eco de cuestiones p blicas necesarias de ser tomadas en cuenta en el dise o, implementaci n y monitoreo de una nueva pol tica educativa nacional.

La gran ausencia entre los prop sitos formativos en la LEN para la modalidad es la continuidad con los estudios superiores as  como la especial atenci n a la formaci n de educadora/es de j venes y adultas/os, especializadas/os en un oficio que

en la EPJA adquiere características particulares respecto al resto de los niveles y modalidades del SE.

Observamos además que, en la misma LEN, se evidencia el rol subsidiario del Estado en materia educativa, específicamente en el Artículo N° 138 que habilita el diseño de programas para la terminalidad de la escolaridad obligatoria. Este artículo es el fundamento de la posterior creación de políticas focalizadas, en las que observamos aún la pregnancia de principios neoliberales propios del paradigma de la focalización. Estas políticas están fuertemente centradas en la terminalidad del nivel secundario, quedando casi desdibujada la intención de habilitar la continuidad con los estudios superiores. Por otro lado, se van produciendo circuitos educativos diferenciados y precarización en el personal que pondrá en marcha estos planes o programas, vulnerando así el derecho a la educación de calidad, a la distribución igualitaria de los bienes culturales y al goce del ejercicio de una ciudadanía efectiva a las poblaciones más vulneradas de Argentina, que, paradójicamente, son las destinatarias de estas políticas. Podemos decir entonces que, a pesar de los avances advertidos desde el 2006 para la modalidad, estos planes renuevan la mirada compensatoria y remedial que porta la EPJA desde sus orígenes y que demanda aún mucho trabajo en pos de su superación.

En cuanto a las políticas públicas para la EPJA en San Luis, el análisis documental nos arrojó algunas novedades y distanciamientos respecto a las normativas nacionales, así como continuidades en algunos lineamientos planteados por la Nación. Al mismo tiempo fue posible advertir en nuestro contexto local, zonas de múltiples indefiniciones a nivel de las normativas.

Observamos durante el rastreo documental que, al momento de la sanción de la LEN, San Luis no contaba con normativa específica para la EPJA más que con algunas resoluciones o decretos de las cajas curriculares para la modalidad. Tampoco existía una Ley general de educación provincial y, en lo que al plano material fáctico de los documentos legales se refiere, la modalidad se presenta fragmentada o muchas veces materializada en documentos contradictorios, yuxtapuestos entre sí y con múltiples vacíos u omisiones.

A pesar de algunos avances en las normativas provinciales en términos de perspectiva de derechos a la hora de pensar la modalidad y aun cuando estos

principios aparecen en el texto la ley, advertimos aún vigente en San Luis una política educativa de corte neoliberal (Pelayes, 2011), sostenida desde hace más de 35 años en el contexto de un régimen neopatrimonialista (Trocello, 2005) que nos provoca interrogantes acerca de cómo efectivamente estas novedades tenidas en cuenta en el marco normativo se efectivizan en territorio.

En este punto podemos decir que los lineamientos en las normativas provinciales que plantean mayores consonancias con lo planteado por la Nación fueron aquellos que regulan a la EPJA en tanto política pública universal, materializada en la forma “escuela” (CENS o Escuelas para Jóvenes). En estas normativas, la valorización de la escuela como institución fundamental para impartir la EPJA, las características específicas de los colectivos estudiantiles y docentes, así como del currículum modular, considerado el más apropiado para la modalidad, resultan consonantes con lo pautado por las políticas públicas nacionales y se visualizan como propuestas que trascienden en el tiempo, de carácter permanente y universal.

En contraste con ello, las regulaciones provinciales para los planes de terminalidad educativa, si bien se fundamentan en el Artículo N° 138 de la LEN y evidencian continuidad con la norma nacional, muestran puntos de disonancia respecto a la Nación. En el caso de los planes de terminalidad provinciales, advertimos la particularidad de que son creados desde el poder ejecutivo, controlados por la Universidad de La Punta, ligados a un partido político que ocupa los puestos de gobierno en ese momento y, debido a ello, interrumpidos en el caso de que haya cambios de gestión. También advertimos el fuerte peso que adquiere en ellos la educación digital y personalizada. Estos planes continúan siendo una solución transitoria que no afecta en el fondo las causas estructurales de las crecientes tasas de abandono, repitencia y sobreedad que existen en la provincia y que se evidencian en el elevado número de inscriptas/os que tuvieron estas propuestas al momento de su aparición.

## **Referencias bibliográficas**



- Acín, B. (2013). *La educación secundaria de adultos en la actualidad. Un estudio comparado entre Córdoba (Argentina) y Cataluña (España)*. (Tesis Doctoral, Universitat de Barcelona, Barcelona, España). Recuperado de: <http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/54544>
- Barco, S. (2008). *El Derecho a la Educación. Concepciones y medidas político educativas en el pasado reciente y en el presente de la República Argentina*. Recuperado de: <http://www.atencapital.org.ar/sites/default/files/DocSilviaBarco.doc>
- Berthet, Gabriela (2013). “De la educación de adultos a la educación permanente de jóvenes y adultos. Un recorrido sobre las transformaciones enunciativas del concepto”, en *Revista Argonautas*, Nº 3, 103-112.
- Dubet, F. y Martuccelli, D. (1998). *En la escuela. Sociología de la experiencia escolar*. Buenos Aires: Losada.
- Finnegan, F. (2012). “¿El carro antes que el caballo? Reflexiones sobre algunas demandas y condiciones en torno a la Educación de Jóvenes y Adultos”, en Finnegan, F. (Comp.), *Educación de jóvenes y adultos. Políticas, instituciones y prácticas*. Buenos Aires: Aique.
- Gómez, María Noelia (2020). “Sentidos de estudiantes en torno a la experiencia de realizar el secundario en instituciones de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultas/os en San Luis”, en *Revista Argonautas*, Vol. 10, Nº 14, Departamento de Educación FCH/UNSL, 39-54. Recuperado de: <http://fchportaldigital.unsl.edu.ar/index.php/ARGO/article/view/233/NGomez>
- Lo Vuolo, R. y Barbeito, A. (1994). *La nueva oscuridad de la política social. Del Estado populista al neoconservador*. Buenos Aires: Miño y Dávila.
- Nosiglia, María Catalina (2007). “El proceso de sanción y el contenido de la Ley de Educación Nacional Nº 26206: continuidades y rupturas”, en *Revista Praxis Educativa*, Nº 11, 113-138. Recuperado de: <https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/praxis/article/view/472>
- Offe, Claus. (1990). *Contradicciones en el Estado de Bienestar*. Madrid: Alianza Universidad.
- Ozslak, Oscar (1980). “Políticas Públicas y Regímenes Políticos: Reflexiones a partir de algunas experiencias Latinoamericanas”, en *Revista Estudios CEDES*, Vol. 3, Nº 2. Recuperado

<http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/un-dpadm/unpan040090.pdf>

- Pelayes, Olga (2011). “Las políticas neoliberales en la provincia de San Luis. “Reinvención” del Estado y de la educación”, en Revista Argonautas, Nº 1, 165 – 177. Recuperado de: <http://www.argonautas.unsl.edu.ar/files/14%20Pelayes%20%20Agora.pdf>
- Satriano, Cecilia (2006). “Pobreza, Políticas Públicas y Políticas Sociales”, en Revista Mad Revista del Magíster en Análisis Sistemático Aplicado a la Sociedad, Nº 15, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile, 60-74. Recuperado de: <http://www.revistamad.uchile.cl/15/satriano.pdf>
- Sirvent, M., Toubes, A., Llosa, S. & Topasso, P. (2006). *Nuevas leyes, viejos problemas en EDJA. Aportes para el debate sobre la ley de educación desde una perspectiva de Educación Permanente y Popular*. Recuperado de: [https://www.nodo50.org/americalibre/educacion/sirvent\\_170706.pdf](https://www.nodo50.org/americalibre/educacion/sirvent_170706.pdf)
- Torres, C. (1995). “Paradigmas de la educación no formal”, en Torres, C. *La política de la educación no formal en América Latina*. México: Siglo XXI
- Trocello, Gloria (2005). “Regímenes patrimonialistas: apuntes acerca de los modos de la dominación política en América Latina”, en Revista de Estudios Fronterizos del Estrecho de Gibraltar, Vol. 3, Universidad de Cádiz, 313-324.

#### **Normativas citadas:**

- Ley Nacional de Educación Nº 26.206/2006
- Resolución Nº 232/2009 “Lineamientos y criterios para la organización de la Educación Primaria y Secundaria para Jóvenes y Adultos de la Provincia de San Luis”
- Decreto Nº 1723/2013: “Plan 20/30”
- Resolución Rectoral de la Universidad de La Punta Nº 212000 4 -ULP- 2014 “Estructura Curricular y el Reglamento Plan 20/30”
- Decreto Nº 1953/2013: “Escuelas para Jóvenes”
- Ley Nº II-0911-2014: “Plan de Inclusión Educativa”
- Res. Nº 002-ME-2019: Diseño Curricular Jurisdiccional para el Nivel Secundario de Adultos.